



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Lejanías, Meta, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 50 400 40 89 001 2019 00046 00

Proceso: **SUCESIÓN INTESTADA**

Interesados: LEIDY LORENA AGUDELO RÍOS Y CARLOS FERNANDO
AGUDELO RÍOS.

Causante: MARA CARLINA RÍOS GALVIS

Asunto: **SENTENCIA**

I.- ASUNTO:

Procede el Despacho a proferir sentencia aprobatoria del trabajo de partición dentro del proceso SUCESIÓN INTESTADA de la causante MARA CARLINA RÍOS GALVIS, en aplicación a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 509 del Código General del Proceso.

II.- ANTECEDENTES:

Mediante auto de fecha 4 de junio de 2019¹, este Juzgado declaró abierto y radicado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA de la causante MARA CARLINA RÍOS GALVIS, reconociendo como herederos de la causante a LEIDY LORENA AGUDELO RÍOS y CARLOS FERNANDO AGUDELO RÍOS, en calidad de hijos, quienes manifestaron aceptar la herencia con beneficio de inventario.

Mediante oficio No. 122242448-223913, de fecha 9 de octubre de 2019, que obra a folio 51 proveniente de la DIAN, la citada entidad manifestó que la causante no presenta deudas pendientes de plazo vencido.

¹ Folio 39 del Cuaderno Principal



Mediante auto de fecha 20 de noviembre de 2019², se tuvo por publicado en debida forma el emplazamiento a todas las persona que se crean con derecho a intervenir en el proceso de sucesión, en el diario el Tiempo; sin embargo, ordenó realizar nuevamente el emplazamiento surtido en la emisora local, el cual fue aportado en debida forma el 29 de noviembre de 2019, realizada en la emisora GUAPE STEREO 94.3 FM³, y aprobado mediante auto de fecha 9 de julio de 2020⁴, ordenando inscribir la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme lo ordenado en el artículo 108 del Código General del Proceso.

Realizado en debida forma la inclusión del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el día 18 de noviembre de 2020, se celebró audiencia de inventarios y avalúos⁵, en la que la señora AVELANIA ORTIZ MORALES, actuando en calidad de apoderada de los demandantes herederos de la causante, hizo entrega del escrito de inventarios y avalúos de los bienes relictos de la causante MARIA CARLINAN RÍOS GALVIS, los cuales fueron aprobados en atención a que no existió objeción alguna que resolver, donde el único bien inventariado corresponde a un inmueble urbano ubicado en la carrera 14 No. 8-64-66-68 del municipio de Lejanías - Meta, con una extensión superficial de ciento treinta y ocho metros cuadrados con sesenta y un centímetros (138.61m²), distinguido con cédula catastral No. 01-00-00-00-0014-0001-0-00-00-000, identificado con los siguientes linderos: Por el ORIENTE colinda con predio de ANA SOLER, en extensión de 7.77 metros, por el OCCIDENTE colinda con la carrera 14, en extensión de 7.77, por el NORTE colinda con predio de TRANSITO SOLER, en extensión de 17.84 metros, por el SUR colinda con predio de JENNY BOHÓRQUEZ, en extensión de 17.84 metros y encierra, identificado con matricula inmobiliaria No. 236-61361, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, avaluado en la suma de \$8.731.000.00.

² Folio 52 del Expediente

³ Folios 53 y 54 del Expediente

⁴ Folio 56 del Expediente

⁵ Folios 69 al 71 del Cuaderno Principal



En concordancia con lo anterior, la señora AVELANIA ORTIZ MORALES, dentro de la diligencia de inventarios y avalúos, fue designada como partidora dentro del presente asunto, a quien se le concedió un término de 10 días para presentar el correspondiente trabajo de partición y adjudicación de bienes

El 3 de diciembre de 2020, fue presentado el respectivo trabajo de partición y adjudicación de bienes de la causante⁶, el cual mediante auto de fecha 24 de marzo de 2021⁷, se tuvo por incorporado al proceso y se corrió traslado por el término de cinco (5) días, de acuerdo con lo dispuesto en la parte final del numeral 1. del artículo 509 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, al no encontrar causal de nulidad que invalide lo actuado, y obrando conforme lo establece el artículo 509 del Código General del Proceso, procede el Despacho a resolver previas las siguientes:

III.- CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta que se realizó la partición conforme a lo ordenado por este Despacho, corrido el traslado respectivo sin que los interesados la hubieran objetado y observándose que esta se encuentra ajustada a derecho, el Despacho deberá impartir la correspondiente aprobación, ordenando su inscripción ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín (Meta) en el folio de matrícula inmobiliaria N. 236-61361, y su protocolización ante la Notaría Única de Granada (Meta), y copia de ésta deberá allegarse al proceso.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEJANÍAS, META**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

⁶ Folios 72 y 73 del Expediente.

⁷ Folios 75 y 76 del Expediente



IV.- RESUELVE:

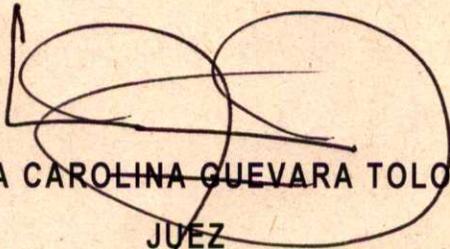
PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición de los bienes de la sucesión intestada de la causante MARIA CARLINA RÍOS GALVIS, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Inscribir el trabajo de partición y este fallo ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín, Meta, en el Folio de Matricula inmobiliaria No. 236-61361.

TERCERO: Protocolizar el trabajo de partición y esta sentencia en la Notaría Única de Granada, Meta, de lo cual se dejará constancia en el expediente, de acuerdo con lo dispuesto en la parte final del artículo 509 del Código General del Proceso.

CUARTO: Expídanse copias auténticas del trabajo de partición y de esta sentencia, a costa de los interesados, para los fines indicados en este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL-DE LEJANÍAS, META.

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

25 del 24 DE MAYO DEL 2021


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria